

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 800

PROCESO: 76001-33-33-001-2012-00213
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO GOMEZ GIRALDO Y OTROS
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

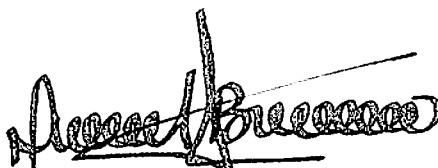
De conformidad con lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

APROBAR, la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho visible a folio sesenta y uno (61) del segundo cuaderno, por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.757.621,45)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

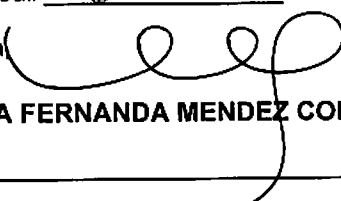
FV

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 630 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 633

PROCESO NO. 76001-33-33-001-2016-000143-00
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA TRIVIÑO CASTAÑEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establecido en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado.

2.- Debe de señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) de la señora **SANDRA LILIANA TRIVIÑO CASTAÑEDA**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAIDES
Juez

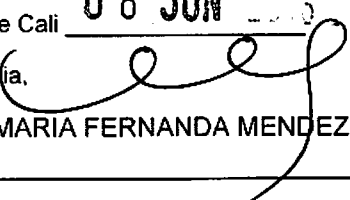
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. **630** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

JARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 631

PROCESO NO. 76001-33-33-001-2016-000137-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establecido en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado.

2.- Debe de señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) de la señora **PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

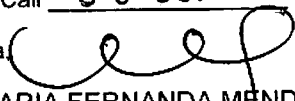
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La secretaria


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

JARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 630

PROCESO NO. 76001-33-33-001-2016-000140-00
DEMANDANTE: ALBERTO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establecido en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado.

2.- Debe de señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) del señor **ALBERTO BUITRAGO**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

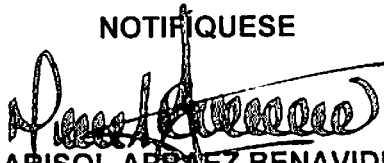
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 629

PROCESO NO. 76001-33-33-001-2016-000134-00
DEMANDANTE: NIDIA GERARDINA QUEVEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establecido en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado.

2.- Debe de señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) de la señora NIDIA GERARDINA QUEVEDO, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La secretaria:


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

JARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 634

PROCESO NO. 76001-33-33-001-2016-000146-00
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CHICAIZA BETANCOURT
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Debe aportarse la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1° del artículo 161 del de la Ley 1.437 de 2.011.

2.- Debe de señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) de la señora **GLORIA AMPARO CHICAIZA BETANCOURT**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

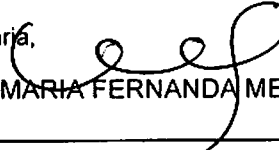

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 584

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00118-00
DEMANDANTE: CORPORACION EDUCATIVA- CENTEC
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la **CORPORACION EDUCATIVA CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA- CENTEC**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal o a quien, éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y
- b) al Ministerio Público,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO PUBLICO**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 799

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00253-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: GERSON GARCIA TABORDA
DEMANDADO: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y OTRO

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

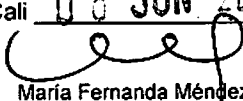

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

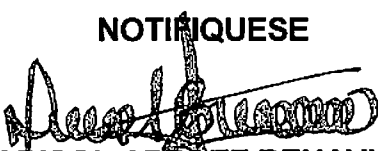
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 797

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00355-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: GLADYS ERAZO BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

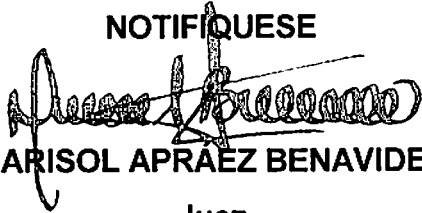
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 796

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00364-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR MASSO POSADA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

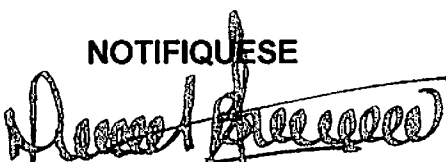
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 795

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00363-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: MARIELA MURILLO GIRALDO
DEMANDADO: ICBF

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

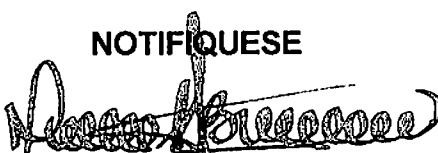
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 798

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00327-00
ACCION: TUTELA
DEMANDANTE: JOSE YAMIL VALDES BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 080 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 628

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACION	: 76001-33-33-001-2016-00135-00
ACCIONANTE	: DIEGO JAVIER CASTRO DURAN
ACCIONADO	: COLPENSIONES

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

1.- Para efectos de establecer la competencia, debe la parte actora realizar de manera adecuada y precisa la estimación razonada de la cuantía en los términos previstos el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 157 ibídem.

2.- Debe acreditar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) del señor **DIEGO JAVIER CASTRO DURAN**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

3.- Se hace necesario que se aporte el lugar y dirección donde el demandante recibirá notificaciones personales, la cual debe ser diferente a la del apoderado judicial.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético - preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

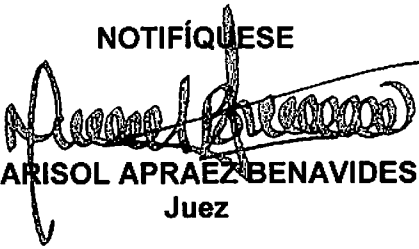
Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.070 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.722 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

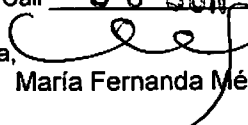

MARISOL APRAÉZ BENAIDES
Juez

rv

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACION : 76001-33-33-001-2016-00132-00
ACCIONANTE : JORGE ELIECER MORALES LOPEZ
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impide la admisión:

- 1.- Para efectos de establecer la competencia, debe la parte actora realizar de manera adecuada y precisa la estimación razonada de la cuantía en los términos previstos el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 157 ibídem.
- 2.- Debe acreditar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) del señor **JORGE ELIECER MORALES LOPEZ**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.
- 3.- Se hace necesario que se aporte el lugar y dirección donde el demandante recibirá notificaciones personales, la cual debe ser diferente a la del apoderado judicial.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético - preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.660.807 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.164 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

FV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00128-00
ACCIONANTE: HEVER FAJARDO RETAVIZCA
ACCIONADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor HEVER FAJARDO RETAVIZCA dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

a) Las entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente asunto.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE**

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 801

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00019-00
ACCION: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ANA MARIA PANTOJA CIFUENTES
DEMANDADO: UNIDAD DE VICTIMAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual **CONFIRMA** parcialmente el auto interlocutorio No. 032 del 31 de marzo de 2016, proferido por este Despacho y **REVOCA** la sanción de arresto impuesta a la Dra. Paula Gaviria Betancourt, Directora General y a la Dra. Paula Gómez, Directora Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 030 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 JUN 2016

LA SECRETARIA 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO